Expediente: **643/26**
Carátula: **GALLARDO FRANCISCO LUIS DIEGO C/ FARIAS JORGE ADRIAN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **06/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20295411768 - GALLARDO, Francisco Luis Diego-ACTOR
90000000000 - FARIAS, Jorge Adrian-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 643/26

H105016238117

JUICIO: GALLARDO FRANCISCO LUIS DIEGO c/ FARIAS JORGE ADRIAN s/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE. N° 643/26 - Juzgado del Trabajo de la IV Nom

En fecha 05/06/26, se realizó la audiencia prevista en el art. 106 del CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la IV Nominación, **Dr. Rubén Darío Aquino, l**a Secretaria Coordinadora del área probatoria de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz** y el letrado apoderado de la parte actora, **Dr. Juan Pablo Gallardo.**

Asimismo, dejo constancia de la incomparencia de la parte demandada, **Sr. Jorge Adrián Farias,** a pesar de encontrarse debidamente notificado en su domicilio real.

Por otro lado, dejo constancia que hasta el inicio del presente acto no se realizaron presentaciones contestando demanda en la causa.

Abierto el acto, el magistrado dispuso: atento que se encuentra notificado el demandado y no se presentó a la presente audiencia corresponde tener por incontestada la demanda, por ciertos los hechos invocados en la demanda, por auténticos y recepcionados los instrumentos acompañados por la parte actora y por precluido el derecho de la parte demandada a ofrecer pruebas.

Otorgada la palabra a la parte actora, el letrado Gallardo manifiesta que, atento la incomparencia e incontestación de demanda, desiste de la prueba confesional y de la prueba informativa ofrecida, solicitando que pase la causa a despacho para resolver.

Oído lo expuesto, el magistrado dispuso:

I) Aceptar y tener presente la prueba documental ofrecida oportunamente por la parte actora para su oportuna valoración.

II) Tener presente el desistimiento formulado respecto a los dos medios probatorios (informativa y confesional)

III) Atento que no existe otro medio de prueba pendiente de producción, corresponde declarar la cuestión de puro derecho y en mérito al trámite impreso al presente juicio correspondiente al proceso sumarísimo, dispongo pasar la causa a despacho para resolver.

Con lo que, siendo hs. 08:20 terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaria, San Miguel de Tucumán, junio de 2026** LSM. 643/26.

Actuación firmada en fecha 05/06/2026

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.